



ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

**ACLARATORIO CONTRATO CD-002-DECRETO No. 061-2026 QUE TIENE POR
OBJETO GENERACION DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA
MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

OBJETO:	GENERACION DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
ALCALDE MUNICIPAL:	PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ
CONTRATISTA:	HUGO MANUEL DIAZ VARGAS
NIT:	73429609
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	UN MES
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE AGRICULTURA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el distrito o municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que se entiende por urgencia manifiesta el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al Distrito, Municipio o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto No. 061 del 3 de junio de 2026 se decretó la urgencia manifiesta en el Municipio de El Carmen de Bolívar, en atención a las circunstancias que afectaban las condiciones normales de funcionamiento de la población y que demandaban la adopción de medidas por parte de la Administración Municipal.

Que, de acuerdo con los considerandos del Decreto No. 061 del 3 de junio de 2026, la Administración Municipal debía adoptar medidas contundentes y eficaces encaminadas a conjurar los impactos generados o que pudieran generar los diferentes eventos naturales, así como implementar las medidas necesarias para una gestión integral del riesgo y la normalización de la prestación del servicio de agua potable en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que, como consecuencia de la situación descrita, se hizo necesario adoptar medidas orientadas a atender las necesidades de la comunidad del Municipio de El Carmen de Bolívar, incluidos sus corregimientos y veredas, mediante el suministro de materiales y la prestación del servicio de transporte de agua potable, con el propósito de contribuir a la atención de la situación presentada y a la mitigación y reducción del riesgo de desastres.

Que, en atención a las circunstancias anteriormente señaladas, se determinó la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto corresponde a la "GENERACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR", contemplándose dentro de sus obligaciones, entre otras, el suministro de materiales y el servicio de transporte de agua.

Que el contrato fue identificado como CD-002-DECRETO No. 061-2026, celebrado entre el Municipio de El Carmen de Bolívar y HUGO MANUEL DIAZ VARGAS, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE., con un plazo de ejecución de un (1) mes y bajo la modalidad de contratación directa.

Que para la ejecución del contrato se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 714 del 24 de junio de 2026, expedido con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que hace parte integral del contrato.

Que en el documento contractual se identificó la contratación como "CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA", denominación que igualmente fue incorporada en el documento contractual publicado en SECOP II.

Que, revisados los antecedentes fácticos y jurídicos que dieron lugar a la contratación, se advierte que la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 061 del 3 de junio de 2026 corresponde a la situación excepcional que originó la necesidad de intervención de la Administración Municipal, mientras que la figura jurídica que sustenta la contratación directa debe precisarse de conformidad con el régimen aplicable a la urgencia manifiesta.



Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar la correspondiente aclaración en los documentos contractuales, con el propósito de precisar que la referencia a "contratación directa por calamidad pública" corresponde a una imprecisión en la denominación de la causal, debiendo entenderse que se trata de una contratación directa sustentada en la situación de urgencia manifiesta derivada de la calamidad pública declarada en el Municipio de El Carmen de Bolívar, sin que dicha precisión implique modificación del objeto, valor, plazo, obligaciones o demás condiciones del contrato.

Que en el documento contractual se identificó como dependencia encargada de ejercer la supervisión del contrato a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA** del Municipio de El Carmen de Bolívar, tal como consta en la información general del contrato.

Que, no obstante lo anterior, en la cláusula NOVENA – SUPERVISIÓN del contrato se consignó que la vigilancia y supervisión de la ejecución contractual estaría a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, circunstancia que corresponde a un error de transcripción, toda vez que la dependencia designada para ejercer la supervisión del contrato es la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA**, tal y como se evidencia en la parte superior del contrato de conformidad con la identificación del contrato y la dependencia responsable de su ejecución.

Que, en consecuencia, mediante el presente documento aclaratorio se precisa que toda referencia contenida en el contrato a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana como dependencia encargada de la supervisión deberá entenderse referida a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA**, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones y condiciones contractuales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa que procede, entre otros eventos, cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas, previa declaración mediante acto administrativo motivado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la

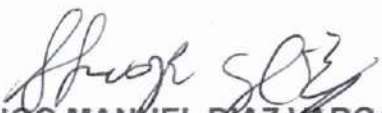
contratación. Por su parte, los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 regulan la declaratoria y definición de la situación de calamidad pública, mientras que su artículo 66 contempla medidas especiales de contratación para atender directamente las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de situaciones de desastre o calamidad pública, sometiendo además los contratos celebrados por las entidades territoriales al control fiscal previsto para los contratos celebrados en el marco de la urgencia manifiesta.



En consecuencia, se precisa que la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 061 del 3 de junio de 2026 constituye el supuesto fáctico y jurídico que dio origen a la necesidad de intervención de la Administración, pero la causal de contratación directa aplicable al contrato identificado como CD-002-DECRETO No. 061-2026 corresponde a la **urgencia manifiesta**, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y no a una causal denominada "calamidad pública".

En tal sentido, la referencia contenida en el contrato y en sus antecedentes a "contratación directa por calamidad pública" deberá entenderse y precisarse como **contratación directa por urgencia manifiesta, originada en la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de El Carmen de Bolívar**, manteniéndose incólume el objeto, valor, plazo y demás condiciones contractuales.

Este aclaratorio se firma a los 29 días de mes de julio de 2026.



HUGO MANUEL DÍAZ VARGAS
CONTRATISTA



PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN
DE BOLIVAR

